

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 165.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Villoldo, en la noche del día 30 de Enero último desaparecieron de dicha localidad al ir á dar agua, para volver á casa, tres mulas de la propiedad de Pablo García Vergara, vecino de la misma, cuyas señas de expresadas caballerías son como siguen: una mula pelo negro, de alzada siete cuartas poco más ó menos, edad cuatro años, herrada de todas las extremidades, con cabezada encarnada burgalesa; otra de igual edad, pelo castaño, brágada, igualmente herrada, con cabezada burgalesa como la anterior; otra de pelo de rata, edad cerrada, herrada como las anteriores, con igual cabezada, con un hinchazón en el corbejón izquierdo, alzada siete cuartas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de los conductores de expresadas caballerías.

Palencia 1.º de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Jayme Roure y Prats.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benagalbón, decretada por V. S. en 2 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 20 de Enero corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benagalbón, decretada en 2 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada á la administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que al constituirse la visita el Alcalde se negó por dos veces á expedir el recibo del oficio que le dirigió el Delegado, profiriendo frases ofensivas al mismo, y oponiendo tenaz resistencia pasiva á la inspección; que allí no se llevan libros de contabilidad, y requerido el Alcalde para que exhibiera la carta de pago que acreditase el pago de 530 pesetas del aumento del sueldo de los empleados, contestó que ignoraba si la tenía en su poder ó en la capital; que no se acuerda la distribución de los fondos y faltan los libros de actas de 1895 á 1897; que no existía en las arcas municipales la cantidad de 918 pesetas 87 céntimos que por consumos y arbitrios debía haber ingresado; que aparecía que se habían pagado varias cantidades por la limpieza de la fuente, reparación de caminos vecinales y empedrado y obras en la iglesia, en tanto varios vecinos declararon que tales obras y

reparaciones no se habían hecho; que se adeudaba á la Hacienda más de 4.000 pesetas del impuesto de consumos, y otras cantidades á la Diputación Provincial; que sin previo acuerdo se pagó 100 pesetas al alguacil y 488 pesetas al Depositario por los trabajos del censo; y que dada audiencia á los interesados, nada expusieron en contra de los expresados cargos, por todo lo cual el Gobernador decretó la suspensión de dicho Ayuntamiento en 2 de Diciembre último y nombró otro interino que reemplazó al suspenso en 7 del mismo mes.

De la mencionada providencia recurrieron los suspensos, exponiendo: que los cargos formulados contra ellos quedaron sin contestar porque no se les otorgó un plazo al efecto; que no es cierto que no se lleven libros de contabilidad y no se acuerde la distribución de fondos; que ignoran qué Recaudador haya dejado de entregar las cantidades recaudadas, á no ser el nombrado por el Ayuntamiento interino, que sustituyó á los recurrentes cuando éstos fueron suspensos en Enero del año anterior por falta de pago de las atenciones de primera enseñanza, cuyo proceso terminó por sobreseimiento; que la falta de asistencia á las sesiones y de firmas en las actas es debida á las ocupaciones agrícolas de los Concejales; y que los libros de actas de 1895 á 97 existen en el Archivo, aunque no se encontraban en el acto de la visita.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión, y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los Concejales suspensos no han desvirtuado los cargos formulados contra ellos y justificado que antes hayan sufrido suspensión por los mismos hechos en que se funda la providencia gubernativa, y alguna de las relacionadas faltas pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Mariano Boch en sus cargos de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alginet, que ha sido decretada por V. S. en 13 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Enero, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por ese Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á la Sección el expediente de suspensión de D. Mariano Boch en sus cargos de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alginet, provincia de Valencia.

Del expediente resulta, que varios Concejales denunciaron el hecho de haber sido distraída de la Caja municipal una cantidad de consideración. El Gobernador dispuso que un Delegado pasara al Ayuntamiento para comprobar el hecho. Pedida certificación de existencia de caudales al Secretario, consta en el mismo día de su expedición la existencia de 7.806 pesetas y 87 céntimos. Hechos el arqueo y recuento en el mismo día, con las formalidades debidas, aparecieron en papel y metálico 626 pesetas 90 céntimos, y un déficit de 7.179 pesetas 97 céntimos. El Gobernador, en el supuesto de haberse cometido malversación de fondos públicos, acordó la suspensión referida y pasar á los Tribunales los antecedentes por lo que se refiere al Depositario y Secretario Contador. El acuerdo es de 13 de Diciembre último.

La Sección de ese Ministerio consideró justificada esta providencia, y que debía pasarse el tanto de culpa á los Tribunales, y que debía instruirse expediente contra el Alcalde con audiencia del mismo, y remitirse al Ministerio el expediente de separación, conforme á lo prevenido en el art. 189 de la ley Municipal, prévio dictamen de esta Sección:

Visto este expediente:

Resultando comprobado el déficit por el arqueo practicado en la Caja municipal, y la diferencia entre lo que debía existir en aquélla, según certificación de la Secretaría municipal, y lo que se encontró efectivamente:

Considerando que ésto pudiera consistir en malversación de fondos públicos y producir responsabilidad en el Alcalde de Alginet; pero que no consta en el expediente que se le haya dado audiencia;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, é instruir el expediente de separación con audiencia del interesado, conforme al artículo 159 de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Torrico, decretada por V. S. en 13 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 17 de Enero el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Julian Jiménez, Don

Alejo Lozano, D. Juan Francisco Librasu, D. Nicanor Avila y Don Eustaquio Barroso, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Torrico, decretada en 13 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Toledo.

De la visita de inspección girada á la administración municipal del expresado pueblo, aparece: que allí no existe el arca de tres llaves que la ley previene para la custodia de los fondos municipales, los cuales conserva en su poder el Depositario; que no se llevan más libros que el de ingresos y gastos y el de arqueos, en el que sólo se apuntan simples notas; que al Secretario, al Médico, al Farmacéutico y á otros empleados se adeudan cantidades de consideración; que habiéndose acordado en 14 de Agosto último que quedasen cerrados los pastos del rastrojo y el coto de las nuevas hierbas hasta que el Ayuntamiento y Junta municipal determinasen, bajo la multa de 10 pesetas, los referidos Concejales acordaron en 17 de Octubre dejar sin efecto dicha prohibición, infringiéndose el art. 75 de la ley Municipal; que no se acuerda la distribución mensual de fondos, ni se forman los extractos trimestrales de los acuerdos municipales, ni la rectificación del padrón de vecinos; y que el Alcalde y la Corporación municipal no han practicado gestión alguna para averiguar qué se ha hecho de las inscripciones de bienes de Propios, cupones y otros valores pertenecientes al Municipio, ni cuál haya sido su inversión.

Dada audiencia á los interesados, expusieron que el arca de fondos falta desde hace muchos años, y el Depositario los conservaba en su poder para mayor seguridad; que no ha sido preciso llevar más libros de contabilidad, y la distribución de los fondos se acuerda cuando ingresan para invertirlos inmediatamente, debiéndose algunas cantidades á los empleados por falta de recursos; que el padrón de vecinos no se había rectificado por hallarse pendiente de aprobación el censo de población; y que respecto de las inscripciones, cupones y otros valores, cuya inversión se desconoce, rendirán sus cuentas los Alcaldes y Depositarios anteriores.

En 13 de Diciembre, el Gobernador acordó la mencionada suspensión, de la que recurrieron en alza los suspensos, reproduciendo los descargos que expusieron en la audiencia que les concedió el Delegado que giró la visita de inspección.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 4 del actual, informa que procede confirmar la providencia gubernativa, pasar los antecedentes á los Tribunales y ordenar que se instruya expediente de separación al Alcalde, prévia consulta de esta Sección del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 180, 183, 189

y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que el desconocimiento de la existencia é inversión de las inscripciones, cupones y otros valores que constituyen la principal riqueza de dicho Municipio, acusa una negligencia grave que puede haber causado perjuicios irreparables á los intereses del mismo y dado motivo á malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

(Gaceta del 29 de Enero.)

Ayuntamiento constitucional de Cenera.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza contributiva presente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, declaraciones de alta y baja reintegradas debidamente, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese esta inserción.

Cenera de Zalima 28 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eugenio Estébanez.—Por su mandado, El Secretario accidental, Domingo Estabén.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1899 á 1900, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja por rústica, pecuaria y urbana en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde el que tenga lugar la inserción en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia, las cuales deberán estar reintegradas con arreglo á la ley del Timbre y justificantes de haber pagado los derechos á la Hacienda.

Lantadilla 29 de Enero de 1899.—El Alcalde, Estéban Polo.

Hallándose provista interinamente la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, de las que hay que deducir el descuento, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia la vacante por término de diez días, desde el que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los interesados que quieran optar á dicho cargo lo verificarán en forma reglamentaria acreditando la personalidad y méritos y aptitudes de que se hallen poseídos.

Lantadilla 29 de Enero de 1899.—El Alcalde, Estéban Polo.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento sobre el consumo de la paja de cereales como arbitrio extraordinario para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del ejercicio de 1898 á 99, se pone en conocimiento de los contribuyentes incluidos en el mismo para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacer las advertencias y reclamaciones de inclusión ó exclusión en el mismo, pasado dicho plazo no serán oídas por justas y legales que sean.

Valdeolmillos 31 de Enero de 1899.—El Alcalde, Lope Gutiérrez.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.